ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución 'Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno, el Decreto No. 2085 de 2019, establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> "**ARTÍCULO 5.** *En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del Presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*."

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

> "***ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como Entidad Estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*."

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de vida", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

> *"**ARTÍCULO 336°**. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la*

siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

***ARTÍCULO 36**. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"*

***ARTÍCULO 337°.** El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:*

***ARTÍCULO 110.** Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art.91; L.179/94, art. 51).

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

***"Artículo 2º** "(…) Efectuada la **incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos** en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección" (resaltado fuera de texto).*

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

> *"Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos:*
> *1. Promocionar la cultura democrática.*
> *2. Fortalecer la participación política.*
> *3. Promover la confianza ciudadana.*
> *4. Trabajar por el reconocimiento institucional"*

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una Entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento paulatino en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-116 de 2026, analizó la constitucionalidad de los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), disposiciones mediante las cuales se modificó el Estatuto Orgánico del Presupuesto con el propósito de crear una sección presupuestal independiente para el Consejo Nacional Electoral y atribuir a su Presidente facultades relacionadas con la ordenación del gasto y la contratación.

Si bien el Alto Tribunal declaró la inexequibilidad de las disposiciones referidas, lo cierto es que moduló expresamente los efectos de dicha decisión, disponiendo que estos solo se producirán a partir del primero (1) de enero de 2027. En consecuencia, durante la vigencia fiscal en curso, los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 continúan produciendo efectos jurídicos, razón por la cual el Consejo Nacional Electoral conserva, para la presente anualidad, su autonomía e independencia presupuestal, así como la competencia funcional necesaria para adelantar los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, legales y misionales.

Bajo ese entendido, la presente contratación se adelanta con fundamento en el marco normativo vigente y aplicable al Consejo Nacional Electoral, sin que la declaratoria de inexequibilidad contenida en la Sentencia C-116 de 2026 afecte, para la vigencia actual, la capacidad presupuestal, administrativa y contractual de la entidad.

Mientras se mantengan los efectos diferidos de la sentencia, el Consejo Nacional Electoral conserva plena competencia contractual y presupuestal para adelantar el presente proceso.

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento

sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

En virtud de la organización estructural del Consejo Nacional Electoral, establecida en el Decreto 2085 de 2019, el artículo 10 consagra las funciones asignadas a la Presidencia del CNE entre las cuales se encuentra la siguiente:

"(…)

10. Suscribir los contratos que deba celebrar en cumplimiento de sus funciones. (…)"

De acuerdo con lo mencionado, corresponde a la Presidencia del CNE velar por el cumplimiento de todos los trámites y procesos contractuales establecidos en el Estatuto General de Contratación Estatal, sus Decretos Reglamentarios y la demás normatividad vigente en materia de contratación pública.

En consecuencia, el Presidente del CNE, como cabeza administrativa de la Entidad, tiene la función de velar por el adecuado desarrollo de las actividades misionales, que en concordancia con su rol de ordenador del gasto, en su función articuladora, propender por el fortalecimiento de los procesos de la entidad que intervienen en la gestión de la misma.

En este sentido, el artículo 19 asigna a la Dirección de Gestión Corporativa funciones esenciales para el desarrollo institucional. Entre ellas, se destaca el numeral 6, que establece: *'Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Servicios, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto'*.

En el marco de esta responsabilidad, se ha identificado la necesidad de fortalecer la Gestión de Bienes y Servicios de la entidad, garantizando el cumplimiento normativo, la correcta planeación contractual y la eficiencia en la gestión de bienes y servicios de la entidad. En particular, se requiere contar con mecanismos que faciliten el flujo de información y la toma de decisiones del Ordenador del Gasto del CNE, asegurando que la gestión contractual se desarrolle con los principios de eficiencia, transparencia y legalidad.

Una de las actividades prioritarias dentro de esta gestión se relaciona con las funciones de la sección presupuestal y el ejercicio de autonomía administrativa y financiera del CNE. En este sentido, el incremento de la operatividad en la vigencia actual ha generado la necesidad de contar con experticia profesional especializada que brinde acompañamiento en la estructuración y ejecución de los procesos contractuales, garantizando su alineación con los instrumentos de planeación y presupuesto.

Además, resulta fundamental disponer de una conceptualización jurídica clara que permita consolidar un modelo eficiente de contratación dentro de la entidad. Esto incluye la definición de una línea base para la elaboración de resoluciones y actos administrativos,

asegurando que las decisiones en materia contractual se ajusten a los requerimientos normativos y operativos de la Entidad.

Desde el marco normativo, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece que el Consejo Nacional Electoral está sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 3º de la misma ley señala que la celebración y ejecución de contratos deben estar orientadas al cumplimiento de los fines estatales, la prestación eficiente de los servicios públicos y la protección de los intereses de los administrados.

Asimismo, el numeral 9º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que en los procesos de contratación deben intervenir el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad conforme a su organización y funcionamiento.

En este sentido, y en concordancia con la función asignada a la Dirección de Gestión Corporativa en el Decreto 2085 de 2019, se requiere adelantar una serie de acciones que permitan fortalecer la gestión contractual del CNE:

- Garantizar la correcta ejecución de los Planes de Contratación y Adquisición de Servicios, en articulación con la planeación y el presupuesto.
- Incorporar un enfoque de prevención de riesgos, asegurando el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.
- Revisar los documentos contractuales suscritos por el Ordenador del Gasto, asegurando su coherencia con los lineamientos institucionales.
- Brindar acompañamiento jurídico en los Comités de Contratación, apoyando la toma de decisiones en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

Dado que la gestión contractual es un eje central en el cumplimiento de los objetivos institucionales del Consejo Nacional Electoral, se hace indispensable la contratación de un profesional especializado con experticia jurídica en materia administrativa y contractual que brinde el acompañamiento transversal a la presidencia en los asuntos jurídicos que se requieran en el marco del cumplimiento de sus funciones.

2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría y revisión jurídica en materia de contratación estatal a la presidencia del Consejo Nacional Electoral.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase

80111600	80 - Servicio de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	11 – Servicios de Recursos Humanos	16 - Servicios de personal temporal

2.3. TIPO DE CONTRATO

De acuerdo con el objeto descrito y la naturaleza jurídica del futuro contratista, el contrato resultante del presente proceso de contratación directa será de prestación de servicios profesionales.

2.4. OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 3033 de 2013 y demás normas que reglamenten la materia, el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas en la mencionada ley.
3. Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato.
4. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por la ENTIDAD.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
6. Elaborar y presentar los informes de ejecución.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de ley pretenda obligarlo hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Consejo Nacional Electoral- CNE.
8. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del Contrato.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del Contrato.
11. Entregar los productos solicitados si a ello hubiera lugar.

12. Realizar las correcciones y modificaciones solicitadas por la supervisión de manera previa a la producción, promoción y transferencia de conocimientos y experiencias.
13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del Consejo Nacional Electoral- CNE.
14. Realizar las recomendaciones y sugerencias conceptuales que considere necesarias para la correcta ejecución del contrato.

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Asesorar a la Presidencia del CNE, atendiendo las consultas verbales, escritas y por medios electrónicos, que le sean formuladas.
2. Realizar la revisión jurídica que le sea solicitada, respecto de documentos contractuales que deba suscribir el presidente del CNE.
3. Asistir a las reuniones y al comité de contratación, que sean convocadas previamente, para tratar asuntos de contratación estatal.
4. Emitir conceptos jurídicos en contratación estatal que le sean requeridos.
5. Asesorar al presidente del CNE en los procesos contractuales de mayor cuantía.
6. Prestar asesoría jurídica a la Presidencia del CNE, en casos especiales que por su importancia ameriten especial atención en materia contractual.

2.5.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo nacional Electoral se obliga a:

1. Efectuar los pagos señalados en el presente contrato para cubrir el valor del mismo.
2. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a suscribir.
3. Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato a suscribir.
4. Brindar la información requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
5. Suministrar oportunamente la información requerida para la correcta ejecución del contrato.
6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de un mes contados desde la suscripción del acta de inicio.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista deberá garantizar la cobertura en la ciudad de Bogotá, D.C.

2.7. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por el (la) Director (a) de Gestión Corporativa o por quien el ordenador del gasto designe.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor total del contrato será hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

3.2. JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA. ESTUDIO DE MERCADO:

El sector relativo al objeto de la presente contratación se encuentra integrado por un conjunto de profesionales tanto personas naturales y jurídicas que prestan los servicios a las Entidades del Sector Público.

La contratación de estos profesionales no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la profesión. La determinación del perfil del futuro contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia de contratos ejecutados anteriormente por el contratista.

El valor del contrato se estimó en la suma señalada, de acuerdo a la revisión de contratos con similar objeto realizados por entidades estatales, publicados en el SECOP II:

ITEM	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	NÚMERO DE PROCESO

1	ALCALDÍA MUNICIPAL COTA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LIDERAR, COORDINAR Y ASESORAR EN MATERIA DE CONTRATACION Y OTROS ASUNTOS JURIDICOS A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARC	120.000.000	12 meses	CD-0001-2025
2	FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS AL MINISTERIO TIC/ FONDO ÚNICO DE TIC PARA APOYAR LA COORDINACIÓN, EL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y TRAMITE REQUERIDOS EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN ARTICULACIÓN CON EL MODELO INTEGRADO DE GESTIÓN (MIG).	144.512.500	11 meses	FTIC-PS-022-2025..
3	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO APOYO JURÍDICO PARA ACOMPAÑAR LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	164.610.000	354 días	38652
4	IDEAM	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE CONCIERNEN AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL IDEAM, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON EL PROCESO DE RECURSOS HUMANOS Y LA GESTIÓN CONTRACTUAL COMPETENCIA DEL ORDENADOR DEL GASTO	103.500.000	345 días	CDPS-002-2025

3.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, el cual se anexará al presente estudio como parte integral del mismo.

3.4. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará en un único pago por la suma de **QUINCE MILLONES PESOS M/L ($15.000.000)**

Para el pago, se requerirá la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato, con base en los respectivos informes de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) del mes vencido.

Para el pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- Factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada.
- Informe de actividades, detallando las gestiones realizadas.
- Certificación de cumplimiento, emitida por el Supervisor del Contrato.
- Soporte de pago de seguridad social, correspondiente al período facturado.

NOTA 1: *Cada pago estará sujeto a la presentación de la factura, la certificación del supervisor y la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social, conforme a lo establecido en el* ***artículo 23 de la Ley 1150 de 2007*** *y el* ***artículo 50 de la Ley 789 de 2002****.*

NOTA 2: *El informe del contratista, los seguimientos de supervisión, el acta de inicio y los demás documentos relacionados con la ejecución del contrato serán archivados en el expediente contractual.*

NOTA 3: *Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y a la programación del* ***Plan Anual de Caja (PAC)****, definido por la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

NOTA 4: *Si la factura o los documentos anexos presentan errores o están incompletos, el plazo para su pago solo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se subsane la deficiencia. En estos casos, cualquier retraso será responsabilidad exclusiva del contratista, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o compensaciones.*

NOTA 5: *Las partes acuerdan el uso de la factura electrónica como requisito para la aceptación y pago del servicio, en cumplimiento del* ***Decreto 1929 de 2007*** *y las normas que lo modifiquen o complementen.*

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, la presente contratación se enmarca en la modalidad de selección de contratación directa, dado que se requiere la vinculación de un profesional especializado para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, sin que se genere una relación laboral con la entidad.

Adicionalmente, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 3, dispone que los contratos de prestación de servicios deben celebrarse exclusivamente con personas naturales, siempre que sus actividades no puedan ser ejecutadas con personal de planta y se requiera conocimientos técnicos especializados.

En ese sentido, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la contratación directa es la modalidad aplicable en este caso, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad en la gestión contractual.

4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Como quiera que la Entidad no cuenta con personal suficiente para desarrollar las actividades contempladas en el objeto contractual, se requiere una persona, con la idoneidad y experiencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en los estudios previos resultando preciso la prestación de unos servicios como los descritos, razón por la cual la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa atendiendo lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la contratación de la administración pública, que al respecto rezan:

Ley 80 de 1993

Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Ley 1150 de 2007

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispone:

> *"**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para*

la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)"

Por su parte, en esta materia, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión* ***con la persona natural o jurídica*** *que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

En este sentido el Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se pronunció sobre el alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión así:

"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como

ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal...

*Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para **la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."** engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma[1], que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.*

*En realidad, **se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas,** dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer…"*

Adicionalmente, en virtud de los manifestado por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado en concepto No. 11001-03- 06-000-2005-01693-00(1693) del veintitrés (23) de noviembre de dos mil cinco (2005), C.P. Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce, se pronunció sobre el Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios:

"Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.

Así, dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la entidad,

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. C.P.- Ruth Stella Correa Palacio "...Sobre el particular, sea lo primero destacar que el contrato de prestación de servicios nació del contrato de arrendamiento o locativo, que tenía como modalidades de ejecución las obras (locatio operis), el transporte (locatio conductio), o los servicios personales (locatio operarum). Figura esta última que se generalizó para dar paso a la concepción actual de este negocio jurídico, al cual el Estado moderno ha recurrido, para cumplir las múltiples y crecientes funciones a su cargo y ante precisos requerimientos de conocimiento profesional, técnico o científico o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal a través de un acto condición (funcionarios) o mediante contrato de trabajo (trabajadores oficiales). De ahí que, la necesidad de servicios para su funcionamiento o para el cumplimiento de actividades dirigidas a la sociedad, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, a través de contratos de prestación de servicios..."

esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la entidad estatal, de manera que puedan contar con el concurso de terceros para facilitar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o administrativas. Al respecto esta Sala ha sostenido:

"La finalidad de este contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la entidad contratante, sino valerse de ***un apoyo o colaboración en su cumplimiento (...)*** *(consultas 921 y 951)."*[2]

Ahora bien, desde esta perspectiva las tareas de apoyo a la gestión de la entidad, en la medida en que comprendan actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines, bien pueden ser el objeto de un contrato de prestación de servicios, pues de sus elementos definitorios se desprende tal función del contrato. En otros términos, es de la esencia de este contrato servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignadas la entidad".

De igual manera, la modalidad de selección de contratación directa bajo la causal de Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala que:

"(…)
Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de ***contratación directa*** *la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

[2] Radicación No 1299 de 2000.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
(...)"

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y la interpretación que de esta disposición realizó el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicación interna 37.044, C.P. Dr. Enrique Gil Botero, marzo 7 de 2011, se concluye que el Consejo Nacional Electoral podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia necesaria, sin que sea obligatoria la invitación a presentar ofertas u obtener previamente una o varias ofertas.

5 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Por tratarse de una contratación directa, de conformidad con la normativa vigente, no aplica la definición de factores de escogencia ni la favorabilidad del ofrecimiento. No obstante, con el fin de garantizar la selección objetiva de la persona natural idónea para el desarrollo de las actividades requeridas, se verificaron la idoneidad, experiencia y capacidad jurídica del contratista. Para ello, se establecieron los siguientes criterios de selección que aseguran su experiencia y competencia en el cumplimiento de la necesidad identificada.

a. Un nivel de educación o perfil requerido:

Educación básica		Programa	
Educación Media		Programa	
Técnico		Programa	
Tecnólogo		Programa	
Pregrado	**X**	Programa	Derecho
Especialización	**X**	Programa	En áreas del Derecho
Magister		Programa	

b. Una experiencia

Clase	Meses
Relacionada con el área de que se trate (Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015)	>96

6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación, conforme la siguiente matriz de riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitor	Periodicidad
1	General	Extremo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Genera carga adicional a las previstas, puede afectar a cualquiera de las partes del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	Las partes de mutuo acuerdo determinan la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Ejecución	Liquidación	Permanente consulta y actualización normativa	Mensual
2	Especifico	Extremo	Ejecución	Regulatorio	Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Retrasos en ejecución contractual	4	4	5	Alto	Contratista - SNR	Las partes de mutuo acuerdo acordaran la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar prejuicio para las partes	2	2	3	Bajo	Si	SNR - Contratista	Ejecución	Liquidación	Revisión por parte del contratista y supervisor del contrato	Mensual
3	General	Extremo	Ejecución	Operacional	Enfermedad general, laboral, accidentes de labores que puedan generar incapacidad, discapacidad, muerte del contratista, entre otros.	Acciones judiciales	3	1	4	Bajo	Contratista	Reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento con actividades y programas de prevención y seguridad industrial y ocupacional	1	1	1	Bajo	No	Contratista	Ejecución	Liquidación	SNR supervisor contratista	Mensual

4	Especifico	Extremo	Ejecución	Operacional	Riesgo por mal uso de la información. Se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones administra información y la usa en actividades diferentes al desarrollo de su objeto contractual	Acciones judiciales	3	4	7	Bajo	Contratista	Reducir las probabilidades de ocurrencia con divulgación de políticas sobre la administración de la información documental y magnética. Monitoreo de las fuentes de información usadas por el contratista.	1	1	2	Bajo	No	Supervisor del contrato	Ejecución	Liquidación	A través del control y seguimiento que realice el supervisor del contrato y comunicación a los demás colaboradores que manejan información a fin de canalizar la misma	Mensual
5	Especifico	Extremo	Ejecución	Operacional	Riesgos por conceptos errados, se materializa cuando el producto del contrato el concepto no es acorde con lo requerido por la entidad por no actualización de conocimientos o por aplicación incorrecta de los mismos	incumplimientos de las obligaciones del contrato	3	4	7	Alto	Contratista	Unificación de criterios para el manejo de la información	1	1	2	Bajo	No	Supervisor del contrato	Ejecución	Liquidación	A través de los informes mensuales que genere el supervisor del contrato	Mensual
6	Especifico	Interno	Ejecución	Técnico	Riesgos por servicios adicionales. Se materializa cuando se requiere servicios complementarios de manera sobreviniente a la necesidad que se estaba satisfaciendo con la ejecución del contrato	Prestación de servicios sin disponibilidad presupuestal que genera reclamaciones	2	3	5	Medio	SNR	No prestar servicios sin las debidas legalizaciones de adiciones, prorrogas o modificaciones contractuales.	1	1	2	Bajo	Si	Director del Área - Supervisor del Contrato	Ejecución	Liquidación	A través de los informes parciales que genere el supervisor del contrato y comunicación a las demás personas que manejan información a fin de canalizar	Mensual
7	Especifico	Interno	Ejecución	Técnico	Riesgo por la prestación del servicio por fuera del objeto y/o las obligaciones contractuales	Prestación de servicios sin la solemnidad requerida por la ley	2	3	5	Medio	Contratista	No prestar servicios sin la suscripción previa de la adición, modificación o contrato adicional	2	3	5	Bajo	No	Supervisor del contrato	Ejecución	Liquidación	A través de los informes parciales que genere el supervisor del contrato y comunicación a las demás personas que manejan información a fin de canalizar	Mensual

8	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por la tardanza de la expedición del respectivo registro presupuestal como requisito de ejecución	Demora en el inicio de la ejecución del contrato	2	3	5	Medio	SNR	Seguimiento a cada uno de los expedientes contractuales que requieran registro presupuestal	1	1	2	Bajo	No	SNR	Suscripción del contrato	Expedición del registro presupuestal	A través de las comunicaciones que se generen entre las dependencias que participan en la elaboración del contrato y la expedición del RP.	Posterior a la firma del contrato

7 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el marco normativo vigente, en particular el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los contratos estatales tiene como finalidad respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo la correcta ejecución del contrato y la protección de eventuales perjuicios a la entidad.

Sin embargo, en el caso de contratos de prestación de servicios profesionales, la doctrina y la normativa han reconocido que la naturaleza misma de esta modalidad contractual no genera riesgos de carácter económico o patrimonial que requieran la constitución de garantías. En particular, se considera que:

a. El contrato no contempla la entrega de anticipos ni el manejo de recursos públicos por parte del contratista, lo que minimiza el riesgo financiero para la entidad contratante.
b. Los contratos de prestación de servicios profesionales no están orientados a la entrega de un bien o ejecución de una obra, sino a la prestación de una labor especializada basada en conocimientos técnicos, jurídicos o científicos. Esto implica que el cumplimiento del contrato depende de la prestación efectiva del servicio y no de un resultado concreto, lo que hace innecesaria la exigencia de garantías.
c. La entidad cuenta con mecanismos de control, como la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, la presentación de informes de actividades y la validación de los pagos de seguridad social, lo que asegura el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de exigir una póliza de garantía.
d. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no es obligatorio exigir garantías en contratos de prestación de servicios profesionales cuando no existe un riesgo que justifique su imposición. Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha indicado que la exigencia de garantías debe ser proporcional y acorde con la naturaleza del contrato.

En virtud de lo anterior, se considera que **la exigencia de garantías en este contrato no es procedente**, ya que no se presentan riesgos que ameriten su imposición y existen mecanismos adecuados para verificar el cumplimiento del contratista.

8 *INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL*

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

II. ANÁLISIS DEL SECTOR[3]

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015, atender la guía para la elaboración de estudios del sector y garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta entidad

[3] La Agencia Nacional de Contratación efectuó unas recomendaciones para la elaboración de análisis del sector en la contratación directa, recomendaciones que se incluyen en el presente formato. Las recomendaciones son: "**En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía**." (Negrilla fuera del texto) (…) La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos, una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado la Entidad Estatal en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago. Siguiendo el ejemplo, en un Proceso de Contratación para la representación judicial de una Entidad Estatal, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda, lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos: **1.** ¿La Entidad Estatal requiere una firma de abogados o una persona natural con tarjeta profesional? En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales. **2.** ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo. **3.** ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y la estructura del contrato? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores? En esta reflexión se cubren aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo. **4.** El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, si la remuneración se pacta como: (i) un valor mensual fijo; (ii) un valor por hora trabajada y el prestador del servicio factura el número de horas trabajadas; (iii) un valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales; (iv) cuota litis; o (v) una combinación de las anteriores".

Así mismo, dependiendo del objeto del proceso de contratación la Entidad podrá desarrollar los aspectos que componen los aspectos generales del sector, análisis de la demanda y de la oferta, descritos en la Guía que expidió la Agencia Nacional de Contratación para el efecto.

identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está compuesto por profesionales especializados en la prestación de servicios jurídicos y contractuales a entidades del Estado.

Dado que la contratación de este servicio profesional se rige por normas generales y no está sujeta a requisitos específicos adicionales, salvo los inherentes al ejercicio de la profesión, la determinación del perfil del contratista debe basarse en la verificación de su idoneidad, trayectoria y experiencia previa en la materia. Para ello, se considera el cumplimiento de requisitos académicos, el desempeño en contratos anteriores y la experiencia relacionada con el objeto contractual.
Este análisis permite establecer que el mercado cuenta con oferentes idóneos que cumplen con las condiciones necesarias para satisfacer la necesidad identificada en este proceso de contratación.

1.1 Condiciones legales

1.1.1. Normativa aplicable a la Entidad

En cuanto a la normatividad aplicable al Consejo Nacional Electoral, además de la Constitución Política en sus artículos 120 y 265, se encuentran:

- Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia mundial de vida.
- Decreto No. 2085 de 2019, “Por el cual se establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral.”
- El Decreto 0957 del 16 de junio de 2023, por el cual se desarrollan los artículos 336 y 337 de la ley 2294 de 2023

1.1.2 Normativa aplicable al proceso de contratación

La normativa aplicable al presente proceso de contratación es la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015. ***Contrato de prestación de servicios:*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*

2.- Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(…) 4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.*

3.- Artículo 2.2.1.2.1.4.9: ***“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales****. Las entidades estatales pueden*

contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

1.1.3 Normativa a la que se someterá el contrato

La normativa a la que se someterá el contrato a celebrar es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas concordantes.

1.1.4 Normativa aplicable al sector al que pertenece el futuro contratista

Constitución Política de Colombia de 1991, Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio, Código Civil (Ley 57 de 1887). El presente estudio del sector se realiza con enfoque al sector servicios, teniendo en cuenta que las personas naturales y/o jurídicas que podrían ofrecer los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación están directamente relacionadas con dicho sector.

1.2 Condiciones comerciales, organizacionales y técnicas

N/A

2.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En el mercado colombiano existe una gran cantidad de ofertas para la prestación de servicios, los cuales se agrupan en los segmentos 70 a 94 del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080.

De acuerdo con la clasificación del UNSPSC, el servicio requerido por el Consejo Nacional Electoral está ubicado así:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80111600	80 - Servicio de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	11 – Servicios de Recursos Humanos	16 - Servicios de personal temporal

En general, los servicios de (80111607) se prestan de manera individual, por personas naturales o a través de personas jurídicas cuyo objeto social comprenda este tipo de servicios. De forma ordinaria, las personas jurídicas que prestan estos servicios cuentan con un portafolio diversificado que incluye profesionales en diferentes áreas.

De otra parte, los profesionales personas naturales, cuentan con experiencia en diferentes temas y áreas, de forma tal que su oferta de servicios tiene mercados específicos, generalmente asociados a aspectos puntuales, que no demandan una organización compleja para su prestación, sino que, por el contrario, son prestados de forma completa por el personal.

Cordialmente,

MARTHA MARGARITA SALAZAR ALONSO
Directora de gestión corporativa
Consejo Nacional Electoral